



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



RESOLUCION N° 03314-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado

Digitalmente por:

JOSE MANUEL

QUISPE MOROTE

Fecha: 11/06/2021

22:38:15

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002112

ACTA ELECTORAL N° 03456091K

LIMA

LIMA

DISTRITO DE ATE

Firmado

Digitalmente por:

DAVID ALI

ROMERO

BECERRA

Fecha: 11/06/2021

22:06:43

Santa Anita, once de junio de dos mil veintiuno

VISTO: En audiencia pública virtual de fecha 11 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 034560, del distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, y;

CONSIDERANDO:

Firmado

Digitalmente por:

ISABEL CRISTINA

HUAMAN GARCIA

Fecha: 12/06/2021

07:51:16

1. Motivo de la impugnación:

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 034560, ha sido impugnada por don Álvaro De La Sota Ulloa, con D.N.I. N.° 40614937, por considerar que: el voto emitido a favor de la organización política "FUERZA POPULAR", tiene la marca en el símbolo y en la fotografía de la candidata se consigna una línea, que lo invalida.

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

Firmado

Digitalmente por:

LUIS ALBERTO

LOPEZ CHALCO

Fecha: 12/06/2021

08:30:11

Con fecha 11 de junio de 2021, se realizó la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personereros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con RESOLUCION N° 03304-2021-JEE-LIE1/JNE de fecha 10 de junio de 2021; solicitando el uso de la palabra conforme a lo señalado en el "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones", aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Continuando con la audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Características de la cédula de sufragio:

Visualizada la cédula por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se observa que la marca realizada por el elector en el símbolo de FUERZA POPULAR, el punto de intersección se encuentra correctamente dentro del recuadro. Adicionalmente, se constata una línea dentro del recuadro de la fotografía de la candidata de la organización política "FUERZA POPULAR".

4. Análisis y conclusiones:

En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación, se observa que el punto de intersección de las dos líneas se encuentra dentro del recuadro correspondiente al símbolo de la organización política "FUERZA POPULAR", voto que no se invalida por la línea colocada en la fotografía de la candidata del mismo partido, siendo la intención manifiesta del elector su voto a favor de FUERZA POPULAR. En este extremo es de citar el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones LOE, donde señala: "la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto", por tanto, la impugnación efectuada no se encuentra dentro de los supuestos de invalidez citados en el artículo 286° de la LOE, debiendo considerarse como voto válido a favor de la organización política antes mencionada.

Se adjunta una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1
Calle Los Faisanes 121 - Santa Anita - Lima





RESOLUCION N° 03314-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
JOSE MANUEL
QUISPE MOROTE
Fecha: 11/06/2021
22:38:16

Dentro de este contexto, dado a que en el Acta Electoral Nro. 03456091K se aprecia que la organización política "FUERZA POPULAR", registró como total de votos emitidos la cifra 81 y habiéndose determinado en la presente resolución la validez del voto impugnado, corresponde adicionar un (1) voto, a los votos válidos obtenidos por dicha organización política.

Firmado
Digitalmente por:
DAVID ALI
ROMERO
BECERRA
Fecha: 11/06/2021
22:06:44

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR INFUNDADA, la apelación sobre impugnación del voto obtenido por la organización política "FUERZA POPULAR", efectuada por el personero Álvaro De La Sota Ulloa, en la Mesa de Sufragio N° 034560, contenida en el Acta Electoral N° 03456091K, correspondiente al distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima.

Firmado
Digitalmente por:
ISABEL CRISTINA
HUAMAN GARCIA
Fecha: 12/06/2021
07:51:18

Artículo segundo: CONSIDERAR, la cifra **82** como el total de votos emitidos a favor de la organización política "FUERZA POPULAR".

Artículo tercero: CONSIDERAR, la cifra 0 como total de "VOTOS IMPUGNADOS".

Artículo cuarto: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
LOPEZ CHALCO
Fecha: 12/06/2021
08:30:13

SS.
JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE
Presidente

ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA
Segundo Miembro

LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO
Tercer Miembro

DAVID ALI ROMERO BECERRA
Secretario Jurisdiccional

CCP

